

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N^o 000016 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 14 ENE 2010

VISTO:

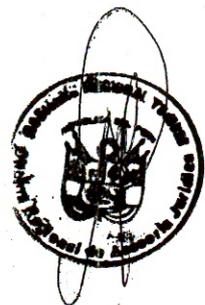
El Oficio N° 849-2009-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 01 de diciembre de 2009; e Informe N° 019-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA], de fecha 12 de enero de 2010, sobre recurso impugnatorio de Apelación interpuesto por CLARITA DEL CARMEN JIMENEZ ZAVALA, contra la Resolución Regional Sectorial N° 03920-2009, de fecha 12 de noviembre de 2009, sobre Nulidad de la presente resolución que integra la Resolución Regional Sectorial N° 03561; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 03561, de fecha 16.OCT.2009, se declaró Fundado el recurso de apelación interpuesto por el Sr. ORDINOLA GUTIERREZ MANUEL ENRIQUE, contra el Oficio N° 1424-2009-GOB-REG-TUMBES-DRET-UGEL-Z-AGPI-D, de fecha 25.AGO.2009, emitido por la UGEL-Zarumilla, que dio como ganadora a la Prof. CLARITA DEL CARMEN JIMÉNEZ ZAVALA, en consecuencia deja sin efecto el resultado del concurso emitido por la UGEL Zarumilla, para cubrir plaza de Cocina y Repostería, llevándose a cabo una segunda evaluación en segunda y última instancia resultando como ganador del concurso don: ORDINOLA GUTIERREZ MANUEL ENRIQUE;

Que, en correlato con lo señalado en el considerando precedente, resulta evidente que la Dirección Regional de Educación de Tumbes- DRET, al momento de resolver obvió emitir pronunciamiento respecto a la situación contractual de la administrada quien en primera instancia resultó ser la ganadora, pero que luego de la segunda evaluación donde resultó como ganador el Sr. ORDINOLA GUTIERREZ MANUEL ENRIQUE, debía procederse a la





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

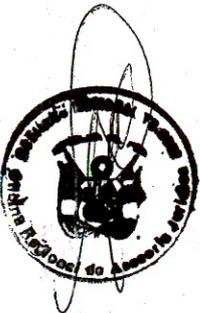
N^o 000016 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

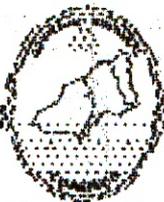
Tumbes, 14 ENE 2010

emisión del contrato a su favor, para lo cual era necesario que se dejase sin efecto la Resolución Directoral N° 03074-2009, de fecha 17.SET.2009, la cual aprobó el contrato de la recurrente, toda vez que, es jurídicamente imposible mantener su vigencia;

Que, en ese sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRET, mediante el Informe N° 532-2009-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 22.OCT.2009, corrige el error en el que incurrió, al omitir pronunciarse sobre la Resolución Directoral N° 03074-2009, de fecha 17.SET.2009, la misma que aprueba el contrato de la administrada, manifestando que no hizo mención sobre dicha resolución por desconocimiento de su existencia, debido a que ésta fue emitida cuando el recurso de apelación interpuesto por el Sr. ORDINOLA GUTIÉRREZ MANUEL ENRIQUE, aún estaba en trámite, toda vez que, ambas han sido tramitadas en tiempo y áreas diferentes; por lo que, emite pronunciamiento al respecto rectificando e integrando el Informe Legal N° 467-2009-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 25.SET.2009, consecuentemente en base a dicha opinión se INTEGRA a la Resolución Regional Sectorial N° 03561, de fecha 16.OCT.2009, tanto el presente informe legal, así como a su artículo cuarto la disposición de tener como ganador del concurso para cubrir la plaza de Cocina y Repostería con Código N° 11167111243, en el CETPRO N° 010 "Marko Jara Schennone"-Zarumilla a Don: ORDINOLA GUTIÉRREZ MANUEL ENRIQUE, por tanto dejase sin efecto legal, la Resolución Directoral N° 03074-2009, de fecha 17.SET.2009, que resuelve contratar a la administrada, sugiriendo la emisión del contrato a favor del Sr. ORDINOLA GUTIÉRREZ MANUEL ENRIQUE, a partir de la fecha, indicando la vigencia de la R.R.S. N° 03561-2009, en todo lo demás que contiene;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 03920, de fecha 12.NOV.2009, la Dirección Regional de Educación, integra la Resolución Regional Sectorial N° 03561, de fecha 16.OCT.2009, en base al Informe N° 532-2009-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 22.OCT.2009, y en aplicación del Artículo 201.1° de la Ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) el cual señala que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere la sustancia de su"





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000016 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 14 ENE 2010

contenido ni el sentido de la decisión", que permite corregir un error material, en concordancia con el Artículo 406º y 407º del Código Procesal Civil, que es aplicable supletoriamente al presente procedimiento;

Que, de conformidad con el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad".

Que, de acuerdo con lo normado, es procedente la rectificación de errores materiales siempre y cuando no se altere lo sustancial de su contenido, que en tal sentido, se advierte claramente que la Resolución Regional Sectorial N° 03920, de fecha 12.NOV.2009, en ninguno de sus extremos altera la decisión o pronunciamiento emitido en la Resolución Regional Sectorial N° 03561, de fecha 16.OCT.2009, la misma que fue emitida en segunda y última instancia por la Dirección Regional de Educación, sino que su finalidad es aclarar a ésta última corrigiendo la omisión respecto a que sí la recurrente no es la ganadora del concurso en consecuencia su contrato por servicios personales debe dejarse sin efecto, debiendo considerarse dentro de la Resolución Regional Sectorial N° 03561, de fecha 16.OCT.2009, que declara como ganador al postulante que obtuvo mayor puntaje Sr. ORDINOLA GUTIÉRREZ MANUEL ENRIQUE, la disposición de emitir el contrato a su favor, como profesor en la especialidad de cocina y repostería;

Que, es preciso señalar que en el presente caso, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, ha actuado como segunda y última instancia, al resolver el recurso de Apelación presentado por el Sr. ORDINOLA GUTIÉRREZ MANUEL ENRIQUE, realizando una nueva evaluación dando como ganador del concurso al Sr. ORDINOLA GUTIERREZ MANUEL ENRIQUE, dejándose sin efecto la evaluación efectuada por la UGEL-Zarumilla, quien como primera instancia evaluó y resolvió las reclamaciones de los postulantes





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000016-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 14 ENE 2010

Que, en el presente caso, es menester señalar que, de conformidad con el artículo 209º de la Ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, de la norma precedente se advierte que el recurso de Apelación tiene la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. De ahí que este recurso podamos ejercerlo únicamente cuando cuestionemos actos emitidos por el órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro, exigiendo al superior examine lo actuado, para modificarlo, sustituirlo, suspenderlo o revocarlo;

Que, en el presente procedimiento administrativo la Dirección Regional de Educación de Tumbes, ha actuado como segunda y última instancia; por lo que, vía administrativa quedó agotada con la expedición de dicha Resolución,

Que, en ese sentido, se debe indicar que lo solicitado por la administrada es improcedente; toda vez que, ha presentado su recurso de apelación, pretendiendo que sea elevado a ésta Sede del Gobierno Regional de Tumbes y que la misma actúe como una tercera instancia, figura inexistente en el procedimiento administrativo, siendo un imposible jurídico elevarlo ante algún superior jerárquico; por tanto no cabe pronunciamiento alguno sobre el fondo de lo solicitado, debiendo estarse a lo resuelto en la Resolución Regional Sectorial N° 03920, de fecha 12.NOV.2009;

Que, mediante Informe N° 019-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA], de fecha 12.ENE.2010, la Oficina Regional de Asesoría jurídica manifiesta que el recurso de Apelación presentado por la administrada CLARITA DEL CARMEN JIMÉNEZ ZAVALA, contra Resolución Regional Sectorial N° 03920, de fecha 12.NOV.2009, sobre Nulidad de la misma, resulta IMPROCEDENTE; toda vez que, dicha Resolución es parte integrante de la





GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

Es Copia Fiel del Original

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000016-2010/GOB. REG. TUMBES

Tumbes, 14 ENE 2010



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Dr. Manuel M. Sarango Canales
RESP. DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

Resolución Regional Sectorial N° 03561, de fecha 16.OCT.2009, la cual fue emitida en segunda y última instancia por parte de la Dirección Regional de Educación de Tumbes; por tanto, ya ha quedado agotada la vía administrativa;

Estando a lo informado; y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del Gobierno Regional-Tumbes;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867 - Ley Orgánica De Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso impugnativo de Apelación, efectuado por la administrada CLARITA DEL CARMEN JIMÉNEZ ZAVALA, contra la Resolución Regional Sectorial N° 03920, de fecha 12.NOV.2009, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; quedando agotada la vía Administrativa;

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes y las demás Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Wilmer F. Dios Benites
Ing. Wilmer F. Dios Benites
PRESIDENTE